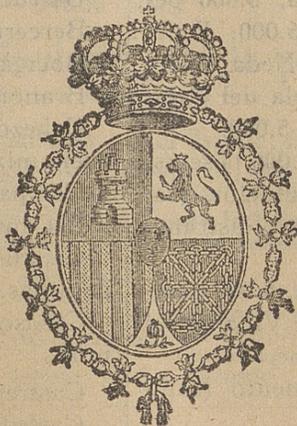


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre de 1927).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 5.145

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

REAL ORDEN

Núm. 1.492.

Ilmo. Sr.: Existiendo número suficiente de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y una de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputación provincial que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el

presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir la vacante existente, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, la circunstancia que aparezca en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o en la Real orden de 30 de Marzo del corriente año,

publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo e inmediatamente, después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurrirán en los aspirantes que hubieran solicitado directamente, ante las Corporaciones antes citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultar a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vistas del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso, acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo, justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en

libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputación respectiva la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria a fin de proceder y designar reglamentariamente, de entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguida-

mente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerarán decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento de concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927. — *Martínez Anido*.

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita.

Albacete.—Tobarra, 6.000 pesetas.  
Alicante.—Villena, 7.750 pesetas.  
Almería.—Albox, 6.000 pesetas.  
Ávila.—Ayuntamiento (capital), 8.500 pesetas; Candeleda, 5.000; Barco de Ávila, 5.000.  
Badajoz.—Llerena, 5.000 pesetas; Rivera del Fresno, 5.000.  
Balears.—Algaida, 5.000 pesetas.  
Barcelona.—Villafranca del Panadés, 6.000 pesetas.  
Cáceres.—Malpartida de Plasencia, 5.000 pesetas.  
Cádiz.—Tarifa, 6.000 pesetas.  
Santa Cruz de Tenerife.—San Sebastián de la Gomera, 5.000 pesetas.  
Las Palmas.—Haria, 5.000 pesetas.  
Ciudad Real.—Miguelturra, pesetas 5.000; Manzanares, 7.000; Malagón, 5.000; Tomelloso, 7.000; Almagro, 6.000; Viso del Marqués, 5.000.  
Córdoba.—Bélmez, 6.000 pesetas; Fuente-Palmera, 5.000.

La Coruña.—Arzúa, 6.000 pesetas; Coristanco, 6.000; Fene, 5.000; El Pino, 5.000; Neda, 6.000; Sobrado, 5.000; Puebla del Carmañal, 6.000; Padrón, 5.000.

Granada.—Paúl, 5.000 pesetas.  
Guadalajara.—Diputación (capital), 10.000 pesetas; Pastrana, 5.000.

Huelva.—La Palma, 5.000 pesetas; Cortegana, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Huesca.—Ayuntamiento (capital), 6.000 pesetas.

Jaén.—Rus, 5.000 pesetas; Mengibar, 5.000; Torre del Campo, 5.000.

Logroño.—Torrecilla de Cameros, 3.000 pesetas.

Lugo.—Abadín, 5.000 pesetas; Taboada, 6.000; Pol, 5.000.

Málaga.—Vélez-Málaga, 8.000 pesetas; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Orense.—Avión, 5.000 pesetas; Mellón, 5.000; Irijo, 5.000; Borrás, 6.000.

Pontevedra.—Forcarey, 6.000 pesetas; Creciente, 5.000.

Santander.—Cabuérniga, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Dos Hermanas, 6.000 pesetas; El Viso del Alcor, 5.000.

Tarragona.—Tivisa, 5.000 pesetas; Uldecona, 5.000.

Teruel.—Híjar, 5.000 pesetas; Montalbán, 5.000.

Toledo.—Lillo, 5.000 pesetas; Puente del Arzobispo, 5.000.

Valencia.—Chiva, 5.000 pesetas; Ayora, 5.000.

Vizcaya.—Guecho, 6.000 pesetas.

Zaragoza.—Borja, 5.000 pesetas; Ateca, 5.000.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.143

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

RELACIÓN de los locales designados para elecciones por las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta capital y pueblos de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y Real orden circular de 16 de Agosto del año 1925.

Adalia.—Escuela mixta.  
Aguasal.—Escuela mixta.  
Alcazarén.—Escuela mixta.  
Aldea de San Miguel.—Escuela mixta.  
Aldeamayor de San Martín.—Escuela de niñas.  
Almaraz de la Mota.—Escuela mixta.

Barruelo.—Escuela mixta.  
Berqueruelo.—Escuela mixta.  
Bocigas.—Escuela mixta.  
Brahajos.—Escuela mixta.  
Cabezón de Valderaduey.—Escuela mixta.  
Campaspero.—Escuela mixta.  
El Campillo.—Escuela de niños.  
Canalejas de Peñafiel.—Escuela de niñas.  
Casasola de Arión.—Escuela de niños.  
Castrejón.—Escuela de niños.  
Castrillo Tejeriego.—Escuela de niños.  
Castromonte.—Escuela de niños.  
Castronuevo de Esgueva.—Escuela de niños.  
Castronuño.—Escuela y Consistorio.  
Ceinos de Campos.—Escuela de niños.  
Cervillejo.—Escuela Nacional.  
Cigales.—Sección primera, Escuela de niños, calle de la Tova.  
Sección segunda.—Escuela, calle de los Montoyas.  
Cubillas de Santa Marta.—Escuela de niños.  
Curiel.—Escuela de niños.  
Fompedraza.—Escuela de niños.  
Fuensaldaña.—Escuela de niñas.  
Gomeznarro.—Escuela de niños.  
Gallegos de Hornija.—Escuela Nacional.  
Geria.—Escuelas municipales.  
Hornillos.—Escuela de niños.  
Marzales.—Escuela de niños.  
Matilla de los Caños.—Escuela mixta.  
Medina de Rioseco.—Sección primera, local de Pesas y Medidas, en el Ayuntamiento.  
Sección segunda, Escuela de niños.  
Mucientes.—Escuela de niños.  
Nueva Villa de las Torres.—Escuela de niños.  
Olmos de Esgueva.—Escuela de niños.  
Padilla.—Escuela de niños.  
Palazuelo de Vedija.—Escuela de niños.  
La Parrilla.—Escuela de niñas.  
La Pedraja de Portillo.—Escuela de niñas.  
Pesquera de Duero.—Colegio de niños.  
Piña de Esgueva.—Colegio de niños.  
Piñel de abajo.—Colegio de niños.  
Pobladura de Sotiedra.—Colegio de niños.  
Pollos.—Colegio de niños.  
Pozal de Gallinas.—Colegio de niños.  
Pozaldez.—Sección primera, Escuela de niñas.  
Sección segunda.—Escuela de niños.  
Puente Duero.—Escuela de niños.  
Puras.—Escuela Nacional.

Quintanilla de arriba.—Escuela de niños.  
Quintanilla de Trigueros.—Escuela de niños.  
Quintanilla del Molar.—Escuela mixta.  
Ramiro.—Escuela de niños.  
Renedo de Esgueva.—Escuela de niños.  
Roturas.—Escuela de niños.  
San Cebrián de Mazote.—Escuela de niños.  
San Llorente.—Escuela de niños.  
San Miguel del Arroyo.—Sección primera, Escuela de niños.  
Sección segunda.—Escuela de niñas.  
San Martín de Valvení.—Escuela de niños.  
San Pedro de Latarce.—Escuela de niños.  
San Pelayo.—Escuela Nacional.  
San Salvador.—Escuela Nacional.  
Santa Eufemia del Arroyo.—Escuela Nacional.  
Santibáñez de Valcorba.—Escuela de niños.  
Tordehumos.—Escuela Nacional.  
Torrecilla de la Orden.—Escuela Nacional.  
Torrecilla de la Torre.—Escuela Nacional.  
Traspinedo.—Escuela Nacional.  
Tudela de Duero.—Sección primera, Escuela de niñas.  
Sección segunda, Escuela Nacional de niños número 2.  
Urueña.—Escuela de niños.  
Valoria la Buena.—Escuela de niños.  
Vega de Valdetronco.—Escuela de niños.  
Velascálvaro.—Escuela de niños.  
Velliza.—Escuela de niñas.  
Viana de Cega.—Escuela de niños.  
Villabáñez.—Escuela Nacional.  
Villabaruz.—Escuela Nacional.  
Villafranca de Duero.—Escuela Nacional.  
Villalar de los Comuneros.—Escuela de niños.  
Villalán de Campos.—Escuela Nacional.  
Villanueva de Duero.—Escuela de niños.  
Villanueva de los Infantes.—Escuela Nacional.  
Villanueva de San Mancio.—Escuela Nacional.  
Villardefrades.—Escuela Nacional.  
Villarmentero.—Escuela de niños.  
Villasexmir.—Escuela Nacional.  
Villavellid.—Escuela de niñas.  
Villalbarba.—Escuela Nacional.  
Valladolid, 12 de Diciembre de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 5.052

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valladolid

La Junta liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones locales con el Estado, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1927, prestó su aprobación a la liquidación que se detalla en el siguiente Estado, lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento interesado; pudiendo éste, de no estar conforme con dicha liquidación, recurrir dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

AYUNTAMIENTO	SALDO resultante en 13 de Abril de 1924 de la liquidación hasta fin de Diciembre de 1916		RESULTADO de la liquidación según el Real decreto de 12 de Abril de 1924		RESULTADO de ambas liquidaciones		IMPORTE de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24	Bonificación del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos	RESULTADO definitivo		OBSERVACIONES
	Débitos bonificados en 70 p. 100	Créditos	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos			Débitos	Créditos	
Esguevillas de Esgueva	80'48	»	8.669'08	»	8.749'50	»	26.395'50	»	8.749'50	»	

Valladolid, 6 de Diciembre de 1927. — El Jefe de Contabilidad, *Luis Martínez*. — V.º B.º: El Tesorero-Contador, *Juan Blanco*.

Núm. 5.104

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Diciembre de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año, para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	3.064'39	2.012'50	»	5.076'89
» 2.º—Representación provincial. . . . .	416'67	1.312'50	41'66	1.770'83
» 4.º—Bienes provinciales. . . . .	»	1.131'66	»	1.131'66
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	7.250'00	»	»	7.250'00
» 6.º—Personal y material. . . . .	36.934'97	3.081'60	4.098'33	44.114'90
» 7.º—Salubridad e Higiene. . . . .	»	»	1.666'66	1.666'66
» 8.º—Beneficencia. . . . .	121.508'75	6.658'33	2.104'16	130.271'24
» 9.º—Asistencia social. . . . .	»	437'50	»	437'50
» 10.º—Instrucción pública. . . . .	»	5.066'66	3.333'33	8.399'99
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	81.243'89	42.625'00	13.750'00	137.618'89
» 14.º—Agricultura y ganadería. . . . .	»	»	1.750'00	1.750'00
» 15.º—Crédito provincial. . . . .	6,360'41	»	»	6,360'41
» 17.º—Devoluciones. . . . .	»	27.500'00	»	27.500'00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	»	»	1.666'66	1.666'66
TOTALES. . . . .	256.779'08	89.825'75	28.410'80	375.015'63

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1927. — El Interventor de fondos provinciales, *José M.ª Izquierdo*. — V.º B.º: El Ordenador de pagos, *G. Rodríguez Pardo*.

Comisión provincial. — Sesión del 7 de Diciembre de 1927. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales. — *G. Rodríguez Pardo*. — El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.156

Aguasal

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de

quinze días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quinze días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor

Delegado de Hacienda de la provincia.

Aguasal, 11 de Diciembre de 1927. — El Alcalde, *José Rodríguez*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Canillas de Esgueva.

Iscar.

Olmos de Esgueva.

Núm. 5.152

Corcos del Valle

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1927, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Corcos del Valle, 10 de Diciembre de 1927. — El Alcalde, *Alvaro Hernández*.

Núm. 5.158

Gomeznarro

Don Lorenzo Sanz Gay, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de la parroquia de Gomeznarro.

Hago saber: Que debiendo proceder a la elección de los vocales que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta parroquia que tengan derecho a dicha elección para el día 23 del corriente y hora de las diez, en el local Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las doce, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por

los vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Gomeznarro, 1.º de Diciembre de 1927.—El Presidente accidental, Lorenzo Sanz.

Núm. 5.159

**Gomeznarro**

Don José Sanz Doyagüe, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento de la parroquia de Gomeznarro.

Hago saber: Que debiendo proceder a la elección de los vocales que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta parroquia que tengan derecho a dicha elección para el día 23 del corriente mes y hora de las diez, en el local Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las doce, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Gomeznarro, 1.º de Diciembre de 1927.—El Presidente accidental, José Sanz.

Núm. 5.157

**Medina de Rioseco**

Don Remigio Cabezas Díez, Alcalde constitucional de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que vacante el cargo de encargado de facilitar suministros al Ejército y Guardia civil, asumiendo a este sentido las obligaciones que afectan a este ilustre Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los concursantes presentarán sus proposiciones en dicha Secretaría, en pliegos cerrados, hasta las doce horas del día 8 de Enero próximo y el día 9 serán abiertos por la Comisión municipal permanente que se reunirá en sesión pública con tal objeto, a indicada hora y local, para aceptar la proposición más ventajosa.

Medina de Rioseco, 9 de Diciembre de 1927.—Remigio Cabezas.

Núm. 5.137

**Simancas**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, acordó hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que se ha de girar para el próximo año de 1928, correspondiendo tales cargos a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Juan Castro Cornejo.  
» Román Zurro Núñez.  
» Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz.  
» Félix Coque.  
Sociedad Anónima Hidro-Eléctrica de Pesqueruela.

*Parte personal*

D. Francisco Nieto Castro.  
» Valeriano Ortega Alonso.  
» León Gómez Valdespino.  
» Ciriaco Sanz Luengo.

Lo que se hace público por término de siete días según el artículo antes citado, con el fin de que se presenten las reclamaciones que se crean pertinentes contra la designación de referencia, y asimismo queda expuesta al público la lista de los contribuyentes que se ha formado para la práctica de la aludida designación, la que ha sido tomada de los documentos administrativos de esta localidad.

Simancas, 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Ricardo San José.

Núm. 5.132

**Villanueva de los Caballeros**

Remitido por el señor Ingeniero Jefe de Avance Catastral de la provincia el padrón de la contribución rústica de este término municipal para el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; éstas sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Villanueva de los Caballeros, 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Alejandro Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados municipales**

Núm. 5.108

**VALLADOLID.—PLAZA**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en el día

de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 693 del corriente año, por lesiones a María Cruz Guerrero, de trece años de edad, al ser atropellada por la bicicleta que montaba Vicente Nieto el día primero de Noviembre último, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Teresa Gil, de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresada María Cruz Guerrero y su padre, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.123

**PALAZUELO DE VEDIJA**

Don Félix González de los Ríos, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado cuyo tenor se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija, a siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete, se constituyó en audiencia pública el señor don Gabriel Escudero Escudero, Juez municipal suplente en funciones de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por el vecino de esta villa don Celestino Fernández Velasco, mayor de edad, viudo y de oficio labrador, contra don Vicente Fernández Fernández, también mayor de edad, y residente en Urones de Castroponce, sobre reclamación de ochenta pesetas, importe de dos cerdos que el primero vendió al fiado al segundo.

*Parte dispositiva.*—Vistos los artículos 729 y 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código Civil, y la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906, y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado Vicente

Fernández Fernández, vecino de Urones de Castroponce, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante D. Celestino Fernández Velasco, la cantidad de ochenta pesetas, que éste reclama y justifica y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la misma, definitivamente juzgando lo pronunciado, mando y firmo.—Gabriel Escudero».

Concuerda bien y fielmente con su original. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el señor Juez en Palazuelo de Vedija, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Félix González Ríos.—V.º B.º: El Juez suplente, Gabriel Escudero.

Núm. 5.151

**ANUNCIOS OFICIALES**

**REQUISITORIA**

Rengel Rodríguez, Faustino; hijo de Basilio y de Cirila, natural de Canillas de Esgueva, provincia de Valladolid, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 820 milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Canillas de Esgueva y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Valladolid para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Segovia, ante el Juez instructor don Gaspar Regalado Rodríguez, Capitán de Artillería con destino en el 16 Regimiento Ligero, de guarnición en Segovia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Segovia, 9 de Diciembre de 1927.—El Juez instructor, Gaspar Regalado.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.